

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2483-SPA-1720

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

7 6 5 6

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2483-SPA-1720 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, mismos que permanecen encerrados en un espacio reducido tanto en la azotea como en el patio del inmueble en donde no les brinda agua y alimento de manera constante, aunado a que no cuentan con suficiente resguardo contra la intemperie, de los cuales algunos permanecen amarrados, mientras que otros permanecen encerrados en jaulas (...) uno de los ejemplares falleció (...) [Ubicación de los hechos: calle Retorno 11 de Genaro García, número 11, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

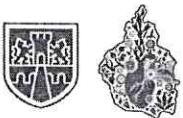
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 11 de Genaro García, número 11, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Retorno 11 de Genaro García, número 11, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia que no fue atendida por alguna persona; sin embargo, desde vía pública



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2483-SPA-1720

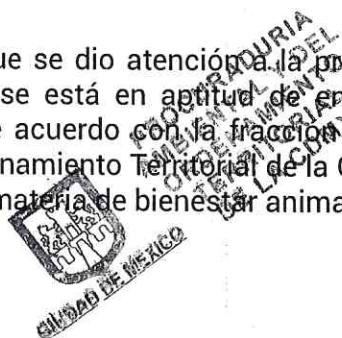
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 5 6 -2025

fue posible observar seis ejemplares caninos, deambulando libremente en el patio del inmueble; sin embargo, no fue posible constatar alguna característica; por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente en atención al citatorio, se constató que en el inmueble ubicado en calle Retorno 11 de Genaro García, número 11, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 16 ejemplares caninos, 6 hembras y 10 machos, que presentan las siguientes características:

- 1) Ejemplar canino, hembra, mestiza, color arena, talla grande.
  - 2) Ejemplar canino, macho, mestizo, color gris, talla grande.
  - 3) Ejemplar canino, macho, mestizo, color negro, talla mediana.
  - 4) Ejemplar canino, macho, mestizo, color negro, pelo largo, talla mediana.
  - 5) Ejemplar canino, macho, mestizo, color negro, talla mediana.
  - 6) Ejemplar canino, hembra, mestiza, color negro, talla grande.
  - 7) Ejemplar canino, macho, mestizo, color café, talla mediana.
  - 8) Ejemplar canino, macho, raza Pomerania, color café, talla chica.
  - 9) Ejemplar canino, hembra, raza Pomerania, color café, talla chica.
  - 10) Ejemplar canino, macho, raza Dachshund, color café, talla chica.
  - 11) Ejemplar canino, macho, mestizo, color negro, talla chica.
  - 12) Ejemplar canino, hembra, raza French Poodle, color blanco, talla chica.
  - 13) Ejemplar canino, hembra, mestiza, color café claro, talla grande.
  - 14) Ejemplar canino, macho, mestizo, color café, talla grande.
  - 15) Ejemplar canino, hembra, mestizo, color café, talla grande.
  - 16) Ejemplar canino, macho, mestizo, color café, talla mediana.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas.
  - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
  - Son alojados en los dos patios del domicilio, donde deambulan libremente, contando con casas para protegerse contra la intemperie, además de que tienen libre acceso al domicilio y azotea del inmueble.
  - Son alimentados a base de croquetas dos veces al día y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
  - Esterilizados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2483-SPA-1720

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

7 6 5 6

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Retorno 11 de Genaro García, número 11, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RHS

